

6. Fijación del nitrógeno atmosférico.
7. Gases combustibles.
8. Industria electrolítica del aluminio y magnesio.
9. Fermentaciones; aplicación industrial.
10. Detergentes.
11. Plásticos.
12. Microscopio metalográfico.—Aleación hierro-carbono.
13. Siderurgia.
14. Pctenciometría.
15. Electroanálisis.
16. Volumetrías.
17. Análisis de antifricción.
18. Análisis de carbonos y combustibles.
19. Análisis de jabones.
20. Análisis de grasas.

Especialidad textil:

1. Estudio estructural de fibras textiles.
2. Procesos modernos de enfilado del lino.
3. Proceso inglés de hilatura de estambre.
4. Aparatos electrónicos para regularidad de hilos y mechas.
5. Mejoramiento de la calidad en hilatura de estambre.
6. Proyecto de tejidos. Bases científicas.
7. Tejidos elásticos.
8. Tapices y alfombras. Procesos de fabricación.
9. Telares circulares para tejidos de urdimbre y trama.
10. Telares Jacquard circulares en género de punto.
11. Blanqueo de fibras celulósicas con clorito sódico.
12. Colorantes de complejo metálico.
13. Colorantes ácidos y su aplicación sobre tejidos de lana.
14. Teñido del rayón acetato.
15. Teñido de fibras sintéticas poliamídicas.
16. Ensayos de solidez de colores sobre fibras textiles.
17. Detergentes y sus aplicaciones en la industria textil.
18. Suavizado y agentes suavizantes.
19. Teoría y práctica del batanado.
20. Procesos en el acabado inecogible de tejidos de algodón.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dispone que en el próximo curso académico se cursen las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid, de Ingenieros de Minas de Madrid y de Ingenieros de Montes.

En uso de la autorización que le concedí el número octavo de la Orden de 20 de septiembre de 1957, por la que se implantó el curso selectivo de ingreso establecido en la Ley de Organización de las Enseñanzas Técnicas, y de acuerdo con la propuesta formulada por los respectivos Centros,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—En el próximo curso académico se cursarán las enseñanzas del curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid, de Ingenieros de Minas de Madrid y de Ingenieros de Montes.

Segundo.—Las enseñanzas podrán realizarse con carácter oficial o libre.

Tercero.—Los alumnos que deseen realizar dichos estudios con carácter oficial lo solicitarán del Director del Centro correspondiente mediante instancia, que se presentará en la Secretaría de la Escuela hasta el día 30 del próximo mes de septiembre inclusive. Los que deseen alegar méritos comprendidos en el apartado b) del número siguiente acompañarán declaración jurada sobre los mismos, sin perjuicio de la justificación documental una vez admitidos.

Cuarto.—Si el número de aspirantes a la enseñanza oficial fuera superior al de plazas que se asignan a cada Escuela, se procederá a su selección de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Se realizará por la Comisión de Estudios del curso selectivo establecida en el número noveno.

b) Se tendrán en cuenta los antecedentes escolares, los méritos profesionales, las circunstancias personales de los aspirantes y por último, en caso necesario, se dará preferencia a los de menor edad.

Quinto.—Los alumnos que habiendo estado matriculados en otro Centro en años anteriores deseen matricularse en alguna de las Escuelas mencionadas en el número primero se atenderán a lo que sobre traslados de matriculas y expedientes académicos establece la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas

Técnicas de 29 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre).

Sexto.—Los alumnos oficiales realizarán los estudios en grupos de cincuenta como máximo.

Séptimo.—Al Director de la Escuela corresponde la dirección e inspección de las enseñanzas y cuanto se relacione con la disciplina de los alumnos. Podrá presidir, cuando lo estime conveniente, la Comisión de Estudios y los Tribunales calificadores.

Octavo.—Para cada materia se designará un Profesor encargado de cátedra, los Profesores encargados de cursos que sean necesarios en razón al número de grupos que se organicen y los ayudantes de clases prácticas que procedan.

Noveno.—La Comisión de Estudios del curso selectivo será presidida por el Jefe de Estudios de la Escuela, quien podrá delegar en un Catedrático de la Comisión Docente, y la compondrán los Profesores encargados de cátedra de las distintas materias. A esta Comisión corresponde la coordinación de las enseñanzas y la unificación de criterios del profesorado y constituirá asimismo el Tribunal que juzgue la suficiencia de los aspirantes.

Décimo.—Los Profesores encargados de cátedra y los encargados de curso serán designados mediante concurso anunciado por la Escuela, conforme a las normas de selección dictadas al efecto. Los ayudantes para clases prácticas se designarán por el Director del Centro, a propuesta del Profesor encargado de cátedra y previa conformidad de la Comisión Docente.

Los Profesores y ayudantes del curso selectivo no podrán dedicarse a la enseñanza privada de cualquier clase relacionada con la de las Escuelas Técnicas o Facultades de Ciencias.

Undécimo.—La puntuación de los aspirantes se hará de cero a diez, siendo cinco la nota mínima necesaria para aprobar.

Se celebrarán pruebas trimestrales y se publicarán las notas que resulten de las mismas. Los alumnos que falten a cualquiera de las pruebas sin causa debidamente justificada obtendrán la puntuación de cero.

Duodécimo.—Al terminar el curso se realizarán las pruebas finales, que podrán ser diferentes para los distintos alumnos, de acuerdo con su comportamiento y con la puntuación obtenida durante el curso.

Cada una de las materias será puntuada por un Tribunal formado por el Profesor encargado de cátedra y los Profesores encargados de curso de los diversos grupos de dicha asignatura. Podrá ser presidido por el Director o el Jefe de Estudios. Las puntuaciones otorgadas por estos Tribunales pasarán a la Comisión de Estudios del curso selectivo, que, a la vista de las mismas, acordará las calificaciones definitivas de «apto» o «no apto».

Décimotercero.—Los alumnos que no hubiesen sido declarados «aptos» podrán repetir las pruebas en el mes de septiembre, pero se les eximirá de ellas en las asignaturas en que hubiesen demostrado suficiencia en el examen anterior. Estos últimos quedarán dispensados asimismo de cursar estas asignaturas en el segundo año, sin que esto implique la aprobación de las mismas a otros efectos.

Décimocuarto.—Los Directores de los Centros señalarán el plazo de matrícula, así como las fechas de exámenes, para los alumnos que realicen los estudios por enseñanza libre, de acuerdo con las normas generales del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

Décimoquinto.—Teniendo en cuenta las limitaciones de locales, material y mobiliario, el cupo máximo de matrícula oficial será de 200 alumnos para cada una de las Escuelas indicadas.

Décimosexto.—Las enseñanzas se desarrollarán conforme a los temarios aprobados por las Ordenes de 29 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) y de 20 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) y el horario se ajustará al establecido por Orden de 30 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto). Se adoptará por las Escuelas las medidas necesarias para la realización de demostraciones de cátedra y trabajos de laboratorio y taller previstos en los mismos.

Décimoséptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 15 y 23 de septiembre de 1958 para los alumnos oficiales registrá la tasa única de 3.000 pesetas, que en el segundo año quedará reducida a la de 500 pesetas por cada asignatura en que el alumno deba ser matriculado.

Los alumnos libres satisfarán el 75 por 100 de las cantidades anteriormente señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, G. Millán,

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.